

## **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

### **POLITICA AMBIENTAL**

#### **Resolución 1639/2007**

**Apruébase el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental. Sustitúyense los Anexos I y II de las Resoluciones Nº 177/2007 y 303/2007.**

Bs. As., 31/10/2007

VISTO el Expediente SAYDS Nº 01372/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó las normas operativas para la contratación del seguro previsto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675, mediante las Resoluciones SAYDS Nº 177/07 y 303/07.

Que resulta necesario complementar aspectos pendientes de regulación, tales como la imputación numérica y cualitativa de las actividades consideradas riesgosas, la introducción de elementos que permitan precisar las actividades efectivamente alcanzadas y su nivel de riesgo ambiental; como así también la referencia a metodologías aceptables para la autoridad ambiental nacional.

Que en función de lo planteado, corresponde actualizar los Anexos I y II de la Resolución SayDS Nº 177/07, modificada por la Resolución SAYDS Nº 303/07, de tal forma que su aplicación resulte adecuada a la naturaleza de las herramientas de garantía que se pretende fomentar.

Que dichas resoluciones procuran determinar las actividades alcanzadas por la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675 conforme a criterios que prioricen las actividades con mayor potencial contaminante.

Que en dicho marco, los criterios que guían la inclusión de actividades se establecen en base a lineamientos que hacen foco en riesgos vinculados al manejo de sustancias tóxicas o con poder contaminante, su eventual liberación al ambiente ante hechos accidentales, y sus probables impactos sobre recursos restaurables como el agua, el suelo y subsuelo.

Que en el mismo sentido, tales criterios deben profundizar la diferenciación del nivel de riesgo de cada establecimiento en particular, mediante la consideración de elementos relacionados con características inherentes al tipo y escala de las operaciones, como así también con la acreditación de prácticas de gestión ambientalmente responsable.

Que la utilización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) extendida a seis dígitos, que se establece por la presente, permite una descripción más ajustada de las actividades efectivamente incluidas, en el marco de una codificación de extensa aplicación.

Que teniendo presente el principio de prevención que rige en materia ambiental, se considera necesario aplicar al resultado de la fórmula polinómica dos factores de ajuste; uno que permita considerar positivamente a los sujetos que cuenten con sistemas de gestión ambiental en los términos del artículo 26 de la Ley 25.675, y otro que incremente su calificación por producción, utilización o almacenamiento de determinadas sustancias químicas en grandes cantidades.

Que la aplicación de la fórmula polinómica no resulta adecuada para una actividad móvil como el transporte de sustancias y residuos peligrosos, a la cual corresponde asignarle la categoría más alta de riesgo dada la mayor siniestralidad que registra la actividad del transporte con relación a plantas fijas.

Que para los supuestos de sitios presumiblemente contaminados, resulta necesario contar con pautas metodológicas que permitan a las autoridades competentes y a los titulares de actividades riesgosas, contar con una herramienta técnica para determinar la existencia de daños.

Que en tal sentido, debe destacarse que la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA) considera como referencia aceptable la Norma IRAM 29481-5 u otra metodología equivalente, las que constituyen una guía metodológica para la investigación de sitios con respecto a la presencia de contaminación.

Que la Resolución SAyDS N° 177/07 establece en su artículo 6° Inc. a) la facultad de la UERA de revisar y actualizar los Anexos I y II que determinan qué actividades resultarán alcanzadas por la obligación de contratación de seguro u otra garantía en los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675.

Que, asimismo, la Resolución SAyDS N° 303/07 establece en su artículo 2 que la UERA podrá incorporar nuevos términos y valores a la fórmula polinómica del Anexo II debiendo determinar la agrupación de las diferentes actividades en función del Rubro, a fin de continuar el proceso regulatorio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y N° 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental, que como anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Sustituir los Anexos I y II de las Resoluciones SAyDS N° 177/07 y N° 303/07, por los aprobados mediante el artículo 1° del presente acto.

**Art. 3°** — La Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA) considerará aceptable la norma IRAM 29481-5 o cualquier otra norma internacional equivalente a la misma, a los fines de establecer el estado del ambiente de determinado predio.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

LISTADO DE RUBROS COMPRENDIDOS

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIIU	Descripción	

<b>1</b>	<b>(CIIU 10)</b>	<b>EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO; EXTRACCIÓN DE TURBA.</b>		
1.1		101000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	<b>2</b>
1.2		102000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	<b>2</b>
1.3		103000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	<b>1</b>

<b>2</b>	<b>(CIIU 11)</b>	<b>EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN</b>		
2.1		111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	<b>3</b>
2.2		112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	<b>2</b>

<b>3</b>	<b>(CIIU 12)</b>	<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO</b>		
3.1		120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	<b>3</b>

<b>4</b>	<b>(CIIU 13)</b>	<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS</b>		
4.1		131000	Extracción de minerales de hierro	<b>3</b>
4.2		132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	<b>3</b>

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIU	Descripción	
5	(CIU 14)	<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.</b>		
5.1		141100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1
5.2		141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1
5.3		141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1
5.4		141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1
5.5		142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)	1
5.6		142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemánita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1
5.7		142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1
5.8		142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, barilina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1

6	(CIU 15)	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS</b>		
6.1	(CIU 151)	<b>Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas)</b>		
6.1.1		151111	Matanza de ganado bovino	1
6.1.2		151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1
6.1.3		151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1
6.2	(CIU 154)	<b>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</b>		
6.2.1		154200	Elaboración de azúcar	2
6.3	(CIU 155)	<b>Elaboración de bebidas</b>		
6.3.1		155110	Destilación de alcohol etílico	2
6.3.2		155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	2

7	(CIU 17)	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES.</b>		
7.1	(CIU 171)	<b>Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles</b>		
7.1.1		171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1
7.1.2		171200	Acabado de productos textiles	2

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIU	Descripción	
<b>12</b>	<b>(CIU 24)</b>	<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.</b>		
12.1		241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	3
12.2		241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	3
12.3		241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	2
12.4		241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	3
12.5		241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	3
12.6		241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1
12.7		241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	3
12.8		241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	3
12.9		242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	3
12.10		242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	3
12.11		242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	2
12.12		242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	2
12.13		242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	2
12.14		242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	3
12.15		242412	Fabricación de jabones y detergentes	2
12.16		242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	2
12.17		242901	Fabricación de tintas	3
12.18		242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	3
12.19		242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	3
12.20		242909	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	2

<b>13</b>	<b>(CIU 25)</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO.</b>		
13.1		251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	3
13.2		251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	2
13.3		251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	3
13.4		251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	3
13.5		252010	Fabricación de envases plásticos	2
13.6		252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	2

<b>14</b>	<b>(CIU 26)</b>	<b>FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.</b>		
-----------	-----------------	---	--	--

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIU	Descripción	
15.5		272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	3
15.6		273100	Fundición de hierro y acero	3
15.7		273200	Fundición de metales no ferrosos	3

16	(CIU 28)	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.		
16.1		281101	Fabricación de carpintería metálica	2
16.2		281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	2
16.3		281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	2
16.4		281300	Fabricación de generadores de vapor	2
16.5		289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2
16.6		289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	2
16.7		289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	2
16.8		289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	2
16.9		289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	2
16.10		289910	Fabricación de envases metálicos	2
16.11		289991	Fabricación de tejidos de alambre	2
16.12		289992	Fabricación de cajas de seguridad	2
16.13		289993	Fabricación de productos metálicos de tomería y/o matricería	2
16.14		289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	2

17	(CIU 29)	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP.		
17.1		291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2
17.2		291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	2
17.3		291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	2
17.4		291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	2
17.5		291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	2
17.6		291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	2
17.7		292110	Fabricación de tractores	2
17.8		292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	2
17.9		292200	Fabricación de máquinas herramienta	2
17.10		292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	2
			Fabricación de maquinaria para la explotación de minas	

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIU	Descripción	
<b>19</b>	<b>(CIU 32)</b>	<b>FABRICACION DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.</b>		
19.1		321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	2
19.2		322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	2
19.3		323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	2

<b>20</b>	<b>(CIU 34)</b>	<b>FABRICACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.</b>		
20.1		341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	2
20.2		342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2
20.3		343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	2

<b>21</b>	<b>(CIU 35)</b>	<b>FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.</b>		
21.1		351100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	3
21.2		351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2
21.3		352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	2
21.4		353000	Fabricación y reparación de aeronaves	2
21.5		359100	Fabricación de motocicletas	2
21.6		359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1

<b>22</b>	<b>(CIU 37)</b>	<b>RECICLAMIENTO</b>		
22.1	<b>(CIU 371)</b>	<b>Reciclamiento de desperdicios y de desechos metálicos.</b>		
22.1.1		371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	2
22.2	<b>(CIU 372)</b>	<b>Reciclamiento de desperdicios y de desechos no metálicos.</b>		
22.2.1		372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	2

<b>23</b>	<b>(CIU 40)</b>	<b>ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>		
23.1	<b>(CIU 401)</b>	<b>Generación, transporte y distribución de energía eléctrica.</b>		
23.1.1		401110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	3
23.1.2		401130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	1
23.1.3		401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	1
23.1.4		401200	Transporte de energía eléctrica	2
23.1.5		401200	Distribución de energía eléctrica	2

Ítem	Familia	Rubros comprendidos (Ru)		Grupo
		CIU	Descripción	
<b>28</b>	-----	<b>OTRAS ACTIVIDADES (NO CODIFICADAS SEGÚN CIU)</b>		
28.1		-----	Depósitos de gases, hidrocarburos y sus derivados, y productos químicos.	<b>3</b>
28.2		-----	Construcción de grandes obras de infraestructura.	<b>3</b>
28.3		-----	Toda otra actividad que elabore o manipule sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas o radioactivas.	<b>3</b>

(NCP / n.c.p.: no codificados previamente)

## ANEXO II

### CATEGORIZACION DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO SEGUN SU NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL

#### A) RUBROS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO I

##### A.1) Nivel de Complejidad Ambiental

El Nivel de Complejidad Ambiental de un establecimiento industrial o de servicios deberá definirse por medio de:

A.1.1) La siguiente ecuación polinómica de cinco términos:

$$NCA_{(inicial)} = Ru + ER + Ri + Di + Lo$$

Donde:

(a) Rubro (Ru). De acuerdo con la clasificación internacional de actividades (CIU Revisión 3, apertura a 6 dígitos) y según se establece en el ANEXO I, se dividen en tres grupos con la siguiente escala de valores:

- Grupo 1 = valor 1
- Grupo 2 = valor 5
- Grupo 3 = valor 10

(b) Efluentes y Residuos (ER). La calidad (y en algún caso cantidad) de los efluentes y residuos que genere el establecimiento se clasifican como de tipo 0, 1, 2, 3 ó 4 según el siguiente detalle:



Tipo 0 = valor 0

- Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural, y

- Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos de Rubros del Grupo 1 a temperatura ambiente, y

- Sólidos y Semisólidos: asimilables a domiciliarios.

Tipo 1 = valor 1

- Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos, y/o

- Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos peligrosos o que no pudiesen generar residuos peligrosos. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento, y/o

- Sólidos y Semisólidos:

- resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar residuos peligrosos.

- que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación menor a 10 (diez) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

Notas:

La masa de residuos peligrosos generados por mes debe tomarse como la sumatoria de la concentración de las sustancias peligrosas generadas por volumen de residuo, o para el caso de los operadores de residuos peligrosos, la masa total de residuos resultante luego del tratamiento.

Se entenderá por residuos peligrosos a los comprendidos en el ANEXO I con características de peligrosidad del ANEXO III del Convenio de Basilea para movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y otros, aprobado por Ley Nº 23.922.

Se entenderá por sustancias peligrosas a todas las sustancias que posean características de peligrosidad del ANEXO III de la norma citada precedentemente.

Tipo 2 = valor 3

- Gaseosos: Idem Tipo 0 ó 1, y

- Líquidos: Idem Tipo 0 ó 1, y

- Sólidos y Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 10 (diez) kg pero menor que 100 (cien) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

Tipo 3 = valor 4

- Gaseosos: Idem Tipo 0 ó 1, y

- Líquidos: con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento, y/o

- Sólidos y Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 100 (cien) kg pero menor a 500 (quinientos) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

Tipo 4 = valor 6

- Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1, y/o

- Líquidos: con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento, y

- Sólidos o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a 500 (quinientos) kg de masa de residuos peligrosos por mes —promedio anual—.

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor numérico.

(c) Riesgo (Ri). Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, asignando 1 punto por cada uno, a saber:

- Riesgo por aparatos sometidos a presión;

- Riesgo acústico;

- Riesgo por sustancias químicas;

- Riesgo de explosión;

- Riesgo de incendio.

(d) Dimensionamiento (Di). La dimensión del establecimiento tendrá en cuenta la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie:

- Cantidad de personal: hasta 15 personas = valor 0; entre 16 y 50 personas = valor 1; entre 51 y 150 personas = valor 2; entre 151 y 500 personas = valor 3; más de 500 personas = valor 4.

- Potencia instalada (en HP): Hasta 25: adopta el valor 0; De 26 a 100: adopta el valor 1; De 101 a 500: adopta el valor 2; Mayor de 500: adopta el valor 3.

- Relación entre Superficie cubierta y Superficie total: Hasta 0,2: adopta el valor 0; De 0,21 hasta 0,5 adopta el valor 1; De 0,51 a 0,81 adopta el valor 2; De 0,81 a 1,0 adopta el valor 3.

(e) Localización (Lo). La localización del establecimiento, tendrá en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posee.

- Zona: Parque industrial = valor 0; Industrial Exclusiva y Rural = valor 1; el resto de las zonas = valor 2.

- Infraestructura de servicios: Agua, Cloaca, Luz, Gas. Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5.

A.1.2) La incorporación al NCA<sub>(inicial)</sub> de Factores de Ajuste, según:

$$NCA = NCA_{(inicial)} + AjSP - AjSGA$$

Donde:

AjSP. Ajuste por manejo de sustancias particularmente riesgosas en determinadas cantidades,

Valor = 2 (dos). Aplicable a actividades industriales y de servicios que verifiquen el manejo de las sustancias y en cantidades que superen los umbrales indicados en el Apéndice del presente ANEXO II.

AjSGA. Ajuste por demostración de un sistema de gestión ambiental establecido, Valor = 4 (cuatro). Aplicable a aquellas organizaciones que cuenten con una certificación vigente de sistema de gestión ambiental, otorgada por un organismo independiente debidamente acreditado y autorizado para ello.

#### A.2) Determinación de Categorías de Riesgo Ambiental

De acuerdo con los valores del NCA que arrojen las combinaciones de variables establecidas, las industrias y actividades de servicio se clasificarán, con respecto a su riesgo ambiental, en:

1. PRIMERA CATEGORIA (hasta 11 puntos inclusive)
2. SEGUNDA CATEGORIA (12 a 25 puntos inclusive)
3. TERCERA CATEGORIA (mayor de 25)

#### B) OTROS RUBROS NO COMPRENDIDOS EN EL ANEXO I

##### SERVICIOS DE TRANSPORTE

Los rubros comprendidos por la denominación genérica "Transporte de sustancias y/o residuos peligrosos", quedan directamente categorizados como de TERCERA CATEGORIA.

##### APENDICE

Los establecimientos que produzcan, utilicen, obtengan en procesos intermedios o almacenen las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas a continuación, deberán ajustar su  $NCA_{(inicial)}$  adicionando el término  $AjSP = 2$ .

Parte 1

Sustancias, compuestos y preparados específicos

Sustancia	Cantidad umbral (toneladas)
Nitrato de amonio	350
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y/o sus sales	1
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y/o sus sales	0,1
Bromo	20
Cloro	10
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1
Etilenimina	10
Flúor	10
Formaldehído (concentración mayor o igual a 90 por 100)	5
Hidrógeno	5
Ácido clorhídrico (gas licuado)	25
Alquilos de plomo	5
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50
Acetileno	5
Óxido de etileno	5
Óxido de propileno	5
Metanol	500
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta	0,01
Isocianato de metilo	0,15
Oxígeno	200
Diisocianato de tolueno	10
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2
Dicloruro de azufre	1
Trióxido de azufre	15
Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD (ver Nota 1)	0,001
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4. Aminodifenilo y/o sus sales, Bencidina y/o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y/o sus sales y 4-nitrofenil 1, 3-Propanosultona.	0,001
Naftas y otros cortes livianos	5000

Nota 1:

Las cantidades de los policlorodibenzofuranos (PCDFs) y de las policlorodibenzodioxinas (PCDDs) se calculan con los factores de ponderación siguientes:

<b>Factores de equivalencia tóxica para las familias de sustancias de riesgo</b>			
<b>Policlorodibenzodioxinas</b>		<b>Policlorodibenzofuranos</b>	
<b>Congéner</b>	<b>Factor</b>	<b>Congéner</b>	<b>Factor</b>
2,3,7,8 - TCDD	1	2,3,7,8 - TCDF	0,1
1,2,3,7,8 - PeDD	0,5	2,3,4,7,8 - PeCDF	0,5
1,2,3,4,7,8 - HxCDD	0,1	1,2,3,7,8 - PeCDF	0,05
1,2,3,6,7,8 - HxCDD	0,1	1,2,3,4,7,8 - HxCDF	0,1
1,2,3,7,8,9 - HxCDD	0,1	1,2,3,7,8,9 - HxCDF	0,1
1,2,3,4,6,7,8 - HpCDD	0,01	1,2,3,6,7,8 - HxCDF	0,1
OCDD	0,001	2,3,4,6,7,8 - HxCDF	0,1
		1,2,3,4,6,7,8 - HpCDF	0,01
		1,2,3,4,7,8,9 - HpCDF	0,01
		OCDF	0,001

(T = tetra, Pe = penta, Hx = hexa, Hp = hepta, O = octa)

Nota 2:

En los casos que una sustancia o grupo de sustancias enumeradas en esta Parte 1 corresponda también a una categoría de la Parte 2, deberán considerarse las cantidades umbral indicadas en esta Parte 1.

## Parte 2

Categorías de sustancias, compuestos y preparados no denominados

específicamente en la Parte 1

<b>Categoría de sustancia peligrosa (ver Notas abajo)</b>	<b>Cantidad umbral (toneladas)</b>
1. Muy tóxica (ver punto 1 de las Notas)	5
2. Tóxica (ver punto 1 de las Notas)	50
3. Comburente u oxidante (ver punto 2 de las Notas)	50
4. Explosiva (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) del punto 3 de las Notas)	50
5. Explosiva (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b) del punto 3 de las Notas)	10
6. Inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) del punto 4 de las Notas)	5000
7.a Muy inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b.1) del punto 4 de las Notas)	50
7.b Líquido muy inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b.2) del punto 4 de las Notas)	5000
8. Extremadamente inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo c) del punto 4 de las Notas)	10
9. Sustancias peligrosas para el medio ambiente en combinación con las siguientes fases de riesgo:	
i) Muy tóxico para los organismos acuáticos	200
ii) Tóxico para los organismos acuáticos. Puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio ambiente acuático.	500
10. Cualquier clasificación distinta en combinación con los enunciados de riesgo siguientes:	
i) Reacciona violentamente con el agua.	100
ii) En contacto con el agua libera gases tóxicos.	50

Notas:

Las sustancias se clasifican con acuerdo a las siguientes definiciones:

1. Sustancias Tóxicas

Por sustancias Tóxicas y Muy Tóxicas (categorías 1 y 2) se entenderá:

Clasificación (*)	Toxicidad por ingestión DL50 (mg/kg)	Toxicidad por absorción cutánea DL50= (mg/kg)	Toxicidad por inhalación de polvo o niebla CL50 (mg/l)
Muy tóxicas	≤ 5	≤ 40	≤ 0,5
Tóxicas	> 5 – 50	> 40 – 200	> 0,5 – 2

(\*) Criterios de clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas.

## 2. Sustancias Comburentes u Oxidantes

Son las sustancias y preparados que, en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica.

Las sustancias comburentes u oxidantes sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente, liberando oxígeno, causar o contribuir a la combustión de otros materiales.

Dentro de esta categoría se encuentran los peróxidos orgánicos, que son aquellas sustancias orgánicas que tienen la estructura bivalente "-O-O-" y pueden ser consideradas como derivadas del peróxido de hidrógeno, donde uno de los átomos de hidrógeno o ambos han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica. Además, pueden presentar una o más de las siguientes propiedades:

- ser propensas a reacción.
- quemarse rápidamente.
- ser sensibles a impactos o fricciones.
- reaccionar peligrosamente con otros materiales.
- dañar los ojos.

Debido a la diversidad de las propiedades presentadas por los materiales pertenecientes a estas divisiones, el establecimiento de un criterio único de clasificación para dichos productos es impracticable. Los procedimientos de clasificación se encuentran en el Apéndice 4 del Anexo I de la Resolución 195/97 SOPyT.

## 3. Sustancias Explosivas

Se definen como explosivas a las sustancias y preparados sólidos, líquidos, pastosos, o gelatinosos que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explotan.

En particular, se entenderá por explosiva:

a)

a.1) Una sustancia o preparado que cree riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición,

a.2) Una sustancia pirotécnica, definiendo a las mismas como una sustancia (o una mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto colorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, gracias a reacciones químicas exotérmicas que se automantienen, no detonantes, o,

a.3) Una sustancia (o preparado) explosiva o pirotécnica contenida en objetos;

b) Una sustancia o preparado que cree grandes riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición.

#### 4. Sustancias Inflamables

Por sustancias inflamables, muy inflamables y extremadamente inflamables (categorías 6, 7 y 8), se entenderá:

a) Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 23° C e inferior o igual a 60,5° C.

b) Muy inflamables:

b.1)

- Sustancias y preparados líquidos que puedan calentarse y llegar a inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin ningún tipo de energía añadida;

- Sustancias y preparados cuyo punto de inflamación sea inferior a 60,5° C y que permanezcan en estado líquido bajo presión, cuando determinadas formas de tratamiento, por ejemplo presión o temperatura elevadas, puedan crear riesgos de accidentes graves.

b.2) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y que no sean extremadamente inflamables;

c) Extremadamente Inflamables:

c.1) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0° C y cuyo punto de ebullición (o cuando se trate de una gama de ebulliciones, el punto de ebullición inicial) a presión normal sea inferior o igual a 35° C, y

c.2) Sustancias y preparados en estado gaseoso o líquido bajo presión inflamables al contacto con el aire a temperatura y presión ambiente, se mantengan o no en estado gaseoso o líquido bajo presión, excluidos los gases extremadamente inflamables licuados (incluido el GLP) y el gas natural contemplados en la Parte 1, y

c.3) Sustancias y preparados en estado líquido mantenidos a una temperatura superior a su punto de ebullición.

Nota aclaratoria: Los valores de los Puntos de Inflamación corresponden a pruebas realizadas en Vaso Cerrado.

#### 5. Adicionalidad

Cuando se verifique la existencia de más de una de las sustancias peligrosas incluidas en las Partes 1 y 2 de este Apéndice sin llegar al umbral correspondiente en forma individual, la adición para determinar la cantidad equivalente existente en un establecimiento y, consiguientemente, la aplicación del AjSP, se llevará a cabo según la siguiente regla:

• Sumatoria  $q_1/Q_1 + q_2/Q_2 + q_3/Q_3 + q_4/Q_4 + q_5/Q_5 + \dots q_n/Q_n$ , donde



$q_i$  = la cantidad de sustancia peligrosa o categoría de sustancia peligrosa "i" presente, incluida en las Partes 1 y 2 de este Apéndice,

$Q_i$  = la cantidad umbral correspondiente a la sustancia peligrosa "i" de las partes 1 y 2.

- Corresponderá aplicar al establecimiento el ajuste AjSP cuando dicha sumatoria sea mayor o igual a 1, en los siguientes casos:

a). Sumatoria de las sustancias, compuestos y preparados que aparezcan en la Parte 1 en cantidades inferiores a su cantidad umbral, al mismo tiempo que sustancias que tengan la misma clasificación en la Parte 2, así como la sumatoria de sustancias y preparados con la misma clasificación en la Parte 2.

b). Sumatoria de las categorías 1, 2 y 9 presentes en un mismo establecimiento.

c). Sumatoria de las categorías 3, 4, 5, 6, 7a, 7b y 8, presentes en un mismo establecimiento.